

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 11-03-2025
	Código: UC-CU-RES-041-2025	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.*

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. (...).”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 11-03-2025
	Código: UC-CU-RES-041-2025	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”*;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo dispone en su numeral 1: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: 1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Niveles de formación de la educación superior.-Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:*

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado.

a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico -tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente.

b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico señala: *“Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:*

a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 11-03-2025
	Código: UC-CU-RES-041-2025	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, (...);

Que, el artículo 72 del Reglamento de Régimen Académico señala: “Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario. – El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución”;

Que, el artículo 43 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece: “Atribuciones. - Son atribuciones del Consejo Directivo de Facultad: “(...) g) Resolver las excepciones en lo atinente a matrículas, exámenes, grados y títulos; (...)”;

Que, el artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone: “Anulación de matrícula. - El Consejo Universitario podrá declarar nula una matrícula cuando ésta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente.”;

Que, mediante Resolución signada con el Código RPC-SO-49-No.830-2023, adoptada por el Consejo de Educación Superior, CES, en sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2023, este órgano resolvió: “Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestrías Académicas presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	MAESTRÍA EN:	CÓDIGO	LUGAR	TÍTULO AL QUE CONDUCE
1	Universidad de Cuenca	Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana	1007-760312Y01-H-0101	Sede Matriz Cuenca	Magíster en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana

(...);

Que, el Programa de Maestría en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana, aprobada por el Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución signada con el Código RPC-SO-49-No.830-2023, en sesión ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2023, establecía respecto del perfil de ingreso, entre otros, el siguiente requisito: “(...) profesionales con título de tercer nivel de grado en áreas de las ciencias sociales y del comportamiento (...)”;

Que, en el acta de admisión a la Maestría en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana, suscrita en fecha 11 de abril de 2024 por la Dra. Delfa Capelo Ayala, Directora del Centro de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca y por el Lcdo. Manuel Lema Tamay, Director del Programa de Maestría en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana, consta: “(...) El listado final contemplaría 18 estudiantes y quedaría de la siguiente manera:

N°	Cédula	Apellidos y Nombres
13	0152063921	lozano moreno azucena

(...);

Que, Memorando Nro. UC-FCEACP-2025-0045-M, de fecha 21 de febrero de 2025, suscrito por la Mgt. Delfa Humbertina Capelo Ayala, Directora del Centro de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Cuenca, dirigido al Phd. Víctor Aguilar Feijó, Decano de la

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 11-03-2025
	Código: UC-CU-RES-041-2025	Acta: 005
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

antedicha Facultad, con asunto: *“Irregularidad estudiante Maestría en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana”*, se informa, respecto de la situación de la estudiante Azucena Lozano Moreno: *“(…) el error se comete porque al revisar los documentos que se requieren para la inscripción confundió tercer nivel de grado con tercer nivel técnico tecnológico (este último es el título que presenta la estudiante Lozano Moreno). Además, la Comisión Académica de la maestría le declara idónea para cursar estudios del programa, le notifica para que continúe el proceso de matriculación. El error fue identificado por la Analista del Centro cuando inicia el proceso de organización del expediente de cada estudiante, por lo que inmediatamente consulta a la dirección de posgrados sobre el procedimiento a seguir para anular la matrícula de la estudiante, porque no cumple con el requisito de tener título de tercer nivel de grado en los registros de la Senescyt. La dirección de posgrado recomienda que sea el Consejo Directivo de la FCEA la instancia que conozca esta situación de irregularidad y canalice la resolución a las instancias superiores, correspondiendo a la comisión académica del programa la elaboración de un informe y lo canalice al CD-FCEA a través de la coordinación del CP-FCEA. De lo descrito en este memorando se adjunta como evidencia el acta de la comisión académica del programa donde se da cuenta de la irregularidad y cuatro anexos.*

Por lo descrito, solicito al Consejo Directivo se conozca la situación de irregularidad de la estudiante Azucena Lozano Moreno y se le de el trámite ante instancias superiores.”;

Que, del punto considerativo décimo cuarto, de la Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0084-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en sesión de fecha 24 de febrero de 2025, se desprende que: *“(…) la matrícula [de la estudiante Azucena Lozano Moreno] en la Maestría en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana, estaría viciada al no observar el precepto normativo contenido en el Artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico y 118 de Ley Orgánica de Educación Superior, dado que, al no cumplirse con los requisitos para el ingreso, no es procedente la matrícula respectiva, motivo por el cual corresponde evaluar su anulación conforme al artículo 63 del Estatuto de la Universidad de Cuenca.”; y,*

Que, mediante Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0084-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en sesión de fecha 24 de febrero de 2025, respecto del punto del orden del día correspondiente al Conocimiento del informe enviado por la Dirección de Posgrados, sobre la situación académica de la estudiante Azucena Lozano Moreno, luego del análisis pertinente se emite la correspondiente Resolución que a continuación se transcribe: *“1.- Solicitar respetuosamente a la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario, la anulación de la matrícula en la Maestría en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana, correspondiente I Cohorte (2024-2025) de la Tecnóloga Agroindustrial AZUCENA LOZANO MORENO con C.I. 0152063921, al no cumplirse con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico y 118 de Ley Orgánica de Educación Superior.*

2.- Notificar con el contenido de presente Resolución y la documentación correspondiente a la Señora Rectora de la Universidad de Cuenca, a la Señora Directora del Centro de Posgrados de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a la Tecnóloga Agroindustrial AZUCENA LOZANO MORENO y a la correspondiente Analista para el archivo en el expediente respectivo.

3.- Solicitar comedidamente a la respectiva Analista se sirva proceder con la notificación correspondiente a la Tecnóloga Agroindustrial AZUCENA LOZANO MORENO.”.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud constante en la Resolución Nro. UC-FCEASECABO-2025-0084-R, adoptada por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en sesión de fecha 24 de febrero de 2025; y, consecuentemente, DECLARAR NULA la matrícula de la Tnlga. Azucena Lozano Moreno, en la Maestría en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana, por contravenir el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico y el artículo 118 de Ley Orgánica de Educación Superior.

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 5 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE MARZO DE 2025	Vigencia desde: 11-03-2025
	Código: UC-CU-RES-041-2025	Acta: 005
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

2. Restituir todos los valores cancelados por la Tnlga. Azucena Lozano Moreno a la Universidad de Cuenca, en el marco de la Maestría en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas; a la Dirección de Posgrados; a la Directora de la Maestría en Intervención Social en Población en Situación de Movilidad Humana; a la Secretaría General; a la Procuraduría; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; a la Tnlga. Azucena Lozano Moreno, para su conocimiento; a la Dirección de Auditoría Interna; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO